DE COMPROBACIÓN

5.1. Se consideran actividades económicas:

Las actividades de fabricación y de comercio.

Las de prestación de servicios.

Las actividades deportivas.

Todas las anteriores son correctas.

5.2. Estarán obligados al pago del IRPF, por rendimientos de actividades económicas:

Los empresarios individuales si radica en España el núcleo principal de sus actividades empresariales siempre que residan en nuestro país.

Los empresarios individuales si radica en España el núcleo principal de sus actividades empresariales y habitualmente residen en nuestro país.

Los empresarios individuales si radica en España el núcleo principal de sus actividades empresariales, tanto si habitualmente residen en nuestro país como si no.

Ninguna de las anteriores es correcta.

5.3. En la estimación directa normal, los rendimientos se calculan como:

Ingresos - Gastos.

Ingresos - Gastos - Reducciones.

Ingresos - Gastos por módulos objetivos.

Ninguna de las anteriores es correcta.

5.4. En la estimación directa simplificada, los rendimientos netos reducidos, se calculan como:

Rendimiento neto – 5 % Rendimiento neto – Reducciones.

Rendimiento Neto - Deducciones.

Ingresos – Gastos.

Ingresos - Gastos - Deducciones.

5.5. El régimen de estimación objetiva se aplicará a las actividades empresariales:

Que se encuentren enumeradas en la orden ministerial que desarrolla el régimen de estimación objetiva.

Que no superen en el año inmediato anterior 450.000 € de volumen anual de ingresos.

Que no superen en el año inmediato anterior 300.000 € de volumen anual de ingresos en determinadas actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Que cumplan todas las anteriores.

5.6. La cuota diferencial se calcula:

Restando a la cuota líquida las retenciones.

Restando a la cuota íntegra las deducciones.

Aplicando a la base liquidable el tipo impositivo.

Restando a la base imponible las reducciones.

5.7. La cuota líquida se calcula:

Restando a la cuota diferencial las retenciones.

Restando a la cuota íntegra las deducciones.

Aplicando a la base liquidable el tipo impositivo.

Restando a la base imponible las reducciones.

5.8. La cuota íntegra se calcula:

Restando a la cuota líquida las retenciones.

Restando a la cuota diferencial las deducciones.

Aplicando a la base liquidable el tipo impositivo.

Restando a la base imponible las reducciones.

5.9. En el impuesto de sociedades, para la determinación de los ingresos y gastos:

Se aplica estrictamente el Plan General Contable.

Se aplica una normativa totalmente ajena al Plan General Contable.

Se efectúan ajustes contables, al existir gastos contables no considerados fiscalmente como tales.

Ninguna de las anteriores es correcta.

5.10. Si alguna empresa ha tenido pérdidas:

Paga igual el impuesto de sociedades.

Puede compensar dicha pérdida con las rentas positivas en los dos años siguientes.

Puede compensar dicha pérdida con las rentas positivas en los cinco años siguientes.

Puede compensar dicha pérdida con las rentas positivas en los quince años siguientes.

5.11. El tipo impositivo para los alimentos de primera necesidad es:

Del 5 %.

Del 3 %.

Del 21 %.

Del 4 %.

5.12. El tipo impositivo para las bebidas alcohólicas es:

Del 10 %.

Del 1 %.

Del 21 %.

Del 4 %.

5.13. El documento de pedido:

Sirve para conocer las mercancías que solicita el cliente.

Tiene un modelo oficial.

Solo lo puede realizar el comprador.

Nunca lleva incluido el precio de los productos.

5.14. El albarán:

Tiene un modelo oficial.

Acredita el pago de las mercancías.

Acredita la entrega de la mercancía.

No tiene ningún valor jurídico.

5.15. La factura:

Tiene su propia normativa.

Debe incluir el IVA o impuesto equivalente.

Deben aparecer los CIF de las empresas intervinientes.

Todas las anteriores son correctas,

5.16. La base imponible de la factura es:

El importe bruto.

El importe bruto + Descuentos.

El importe bruto - Descuentos + Gastos.

El importe bruto + Gastos.

5.17. El total de la factura lo conforman:

La suma del importe bruto – descuento.

La suma de la base imponible y el importe impuesto.

La resta de la base imponible y el importe impuesto.

Ninguna de las anteriores es correcta.

5.18. La factura electrónica:

Supone un ahorro de costes.

Tiene la misma validez jurídica que la factura escrita.

Es más difícil su uso fraudulento.

Todas las anteriores son correctas.

5.19. El recibo:

Sirve de acreditación de un pago.

Tiene un modelo legal.

No tiene por qué ser correlativo.

Todas las anteriores son correctas.

5.20. El cheque:

Es un mandato de pago siempre y cuando haya fondos en la cuenta del que emitió el cheque.

Debe ser siempre al portador.

Si es cruzado podrá ser abonado en efectivo.

Si es conformado no está garantizado.

5.21. La letra de cambio:

- a) Es un documento mercantil por el que el librador ordena al librado el pago de una determinada cantidad de dinero a su vencimiento.
- b) Su principal función es servir de medio de pago.
- c) Se debe extender necesariamente en efecto timbrado.
- d) Todas las anteriores son correctas.

5.22. El librador:

- a) Es el deudor.
- b) Es al que le transmiten la letra.
- c) Es el acreedor.
- d) Es al que avalan.

5.23. El librado:

- a) Es el deudor.
- b) Es el que transmite la letra.
- c) Es el acreedor.
- d) Es el que avala.

5.24. El endosante:

- a) Es al que le transmiten la letra.
- b) Es el que recibe el aval.
- c) Es el deudor.
- d) Es el que transmite una letra a un tercero.

5.25. La fecha de vencimiento:

- a) Siempre es pagadera à la vista.
- b) No puede realizarse a fecha fija.
- c) Puede realizarse a un plazo a la vista.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

5.26. La cláusula «no a la orden» significa:

- a) Que no podrá transmitirse por endoso.
- b) Que no deben abonar intereses.
- c) Que no es necesario levantar protesto.
- d) Todas las anteriores son correctas.

5.27. El protesto es:

- a) Una cláusula potestativa.
- b) Una obligación de pago de intereses.
- c) Un acto notarial que acredita la falta de aceptación o pago de la letra.
- d) Todas las anteriores son correctas.

5.28. Cuando en una letra de cambio el importe escrito en letra y en números sea distinto:

- a) Será válida la cantidad escrita en letra.
- b) Será válida la cantidad menor.
- c) Será válida la cantidad numérica.
- d) Será válida la cantidad mayor.

5.29. Cuando en una letra de cambio aparezca dos veces el importe escrito y sea distinto:

- a) Será válida la cantidad escrita en primer lugar.
- b) Será válida la cantidad menor.
- c) Será válida la cantidad escrita en segundo lugar.
- d) Será válida la cantidad mayor.

DE APLICACION

5.30. En la estimación directa normal del IRPF, ¿cómo se calcula el rendimiento neto?, ¿y en la directa simplificada?

5.31. Ramiro es un empresario individual dedicado a la venta de productos electrónicos. Este año su base liquidable del IRPF es de p. 107/ 67.000 €.

Determina: .

- a) La cuota íntegra estatal.
- b) La cuota íntegra autonómica.
- c) La cuota íntegra total (estatal + autonómica).
- d) Si Ramiro tuviese derecho a 900 € de deducciones estatales y a 230 € de deducciones autonómicas, ¿cuál sería su cuota líquida?
- e) Si Ramiro ha realizado pagos fraccionados durante este año por valor de 4.000 €, ¿cuánto debe ingresar en Hacienda?
- 5.32. Calcula los pagos fraccionados que deberá realizar un empresario que determina su rendimiento neto en estimación directa y que aporta los siguientes datos para este año:

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Ingresos	43.000 €	45.000 €	44.000 €
Gastos	12.000 €	12.000 €	12.000 €
Retenciones soportadas	6.000 €	6.500 €	6.000 €

- 5.33. Una sociedad en el año 2010 ha determinado una base imponible negativa. ¿Cuál sería el plazo efectivo para la compensación en el impuesto de sociedades?
- 5.34. Tato, empresario individual dedicado a la enmarcación de cuadros, ha soportado 1.500 € en concepto de IVA (pero solo tiene factura por 1.200 €) y ha tenido que repercutir a sus clientes 4.000 €. ¿Cuánto deberá ingresar en la declaración del IVA? Justifica tu respuesta.
- 5.35. Cubre todos los documentos necesarios para la siguiente operación mercantil:
 - · La empresa Office SA, con domicilio en c/ Dardo, 28, 29007 Málaga; teléfono: 95 234 05 23; fax: 95 234 43 76; correo electrónico: all@sales.com, y CIF: A-19830276, realiza un pedido (n.º 12) el 12 de enero a la empresa Papers and more SA, c/ Pinzón, 45, 33008 Oviedo; teléfono: 98 523 56 55; CIF: B-42385320.
 - El pedido consta de 150 paquetes de folios DINA 4 a 3 € cada uno, 340 carpetas portafolio a 0,87 € cada una, 123 paquetes de Post-it a 0,20 € cada uno, 50 cajas de bolígrafos a 2,5 € cada una.
 - Se entregará en la dirección de la empresa compradora en un único bulto, con un descuento comercial del 5 %. Se pagará con una letra de cambio a 30 días vista.
 - El transporte (terrestre) corre a cargo del cliente y lo va a contratar él mismo con la empresa Paquetes Seguros.com, que se encargará de recoger el paquete con el albarán de Papers and more SA, entregar la mercancía y devolver el albarán.
 - El número de albarán será el 11. Las mercancías han salido el 19 de enero del almacén y el 21 han sido recepcionadas.
 - El número de factura es el 9 y se realiza el 30 de enero. Se le aplica un IVA del 16 %.
 - El pago del transporte se hace de manera separada a la factura, mediante un cheque de 25 €, el 21 de enero en la cuenta corriente 1254 2845 31 1062983012. Paquetes Seguros.com expide un recibo a Office SA por el pago del transporte.
 - · La letra de cambio se libra por Papers and more SA a la orden del Banco Husos (banco donde tiene cuenta la empresa vendedora: c/ Valmojado, 98, 33000 Oviedo). El lugar en que ha de ser pagada es el Banco Coliseo en el domicilio c/ Almendras, 67, 29004 Málaga, en la misma cuenta vista en el cheque. Se establece «sin gastos».
 - La letra está avalada por el banco del librado.
 - Al cabo de un mes de su emisión, el librador endosa la letra a su banco.